

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2011-15

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO
PARA ESTABLECER EL COMITÉ ASESOR SOBRE EL FUTURO DE LA
EDUCACION SUPERIOR EN PUERTO RICO**

- POR CUANTO:** El desarrollo económico y social de Puerto Rico depende en gran medida de la calidad de su sistema educativo.
- POR CUANTO:** Para que nuestros profesionales puedan competir y tener éxito en el mundo globalizado en que vivimos, es necesario contar con instituciones educativas de primer orden comparables con los mejores centros educativos y de investigación del Mundo.
- POR CUANTO:** Es la política pública de esta administración el promover una educación superior de vanguardia que se ajuste a las tendencias y retos sociales, tecnológicos, económicos, éticos y profesionales del Siglo XXI.
- POR CUANTO:** El Gobierno tiene la responsabilidad de garantizar que todas las instituciones de educación superior, en particular la Universidad de Puerto Rico ("U.P.R.") como la principal institución universitaria del Estado, funcionen de manera óptima y propendan a la formación de profesionales altamente competitivos en todos los campos.
- POR CUANTO:** En virtud de lo anterior, resulta conveniente establecer un Comité Asesor que evalúe la situación del sistema de educación superior en Puerto Rico, asesore al Gobernador y haga recomendaciones sobre las formas en que la U.P.R. y las demás instituciones de educación superior puedan alcanzar los más altos niveles de excelencia y contribuir al desarrollo social y económico de nuestra sociedad.
- POR TANTO:** YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confiere la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ra.** Se establece el Comité Asesor del Gobernador sobre el Futuro de la Educación Superior en Puerto Rico, ("Comité"), con el propósito de evaluar la situación de la U.P.R. y las demás instituciones de educación superior en Puerto Rico y recomendar las medidas necesarias para fortalecer las mismas en beneficio de la sociedad puertorriqueña.
- SECCIÓN 2da.** El Comité tendrá la responsabilidad de asesorar al Gobernador y recomendarle las medidas necesarias para mejorar el sistema de educación superior en Puerto Rico. Específicamente, el Comité estudiará y hará recomendaciones sobre:

- A. Estrategias para lograr mayor participación, retención, aprovechamiento académico y obtención de grados de los estudiantes matriculados en programas de educación superior públicos y privados en Puerto Rico.
- B. Las estructuras más apropiadas para garantizar una administración y gerencia efectiva de las instituciones de educación superior de Puerto Rico, en específico la U.P.R.
- C. Nuevos y mejores esquemas o mecanismos para el financiamiento de la educación superior en Puerto Rico.
- D. Fortalecer el sistema de educación superior de Puerto Rico para que éste eduque los recursos humanos que Puerto Rico necesita para competir en el siglo 21 en su ámbito social, educativo, cultural y económico.
- E. El fortalecimiento de los programas de investigación, desarrollo e innovación de la U.P.R. y como estos pueden ser optimizados mediante la colaboración efectiva con otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, dentro y fuera de Puerto Rico para apuntalar el desarrollo de la economía del conocimiento.
- F. Mejorar y fortalecer la interrelación y promover la colaboración entre la U.P.R. y las instituciones de educación superior no gubernamentales, así como fomentar alianzas estratégicas con instituciones del exterior.
- G. Las formas en que la U.P.R. y todas nuestras instituciones de educación superior pueden contribuir al desarrollo económico de Puerto Rico en el contexto de una economía globalizada.
- H. Otras áreas que el Comité entienda necesario atender para cumplir con su encomienda.



SECCION 3ra:

En el desempeño de sus funciones, el Comité tendrá las siguientes facultades:

- A. Podrá solicitar y requerirle a las instituciones de educación superior y a todas las agencias pertinentes, la información, documentos o expedientes necesarios para llevar a cabo los deberes asignados mediante esta Orden Ejecutiva.
- B. Coordinará esfuerzos con las agencias del Gobierno de Puerto Rico para solicitar y obtener de ellas la ayuda que estime necesaria para lograr las metas de esta Orden Ejecutiva.
- C. El Comité tendrá cualquier otra facultad necesaria y conveniente para cumplir lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 4ta.

El Comité estará constituido por siete miembros; nombrados por el Gobernador. Los miembros del Comité Ejercerán su cargo *ad honorem* y a discreción del Gobernador.

- SECCIÓN 5ta. Dentro de los quince (15) días siguientes a la vigencia de esta Orden Ejecutiva, el Comité deberá convocar a una reunión donde seleccionará a un presidente de entre sus miembros. El Presidente tendrá la facultad de convocar, dirigir y establecer la agenda de las reuniones. Asimismo, el presidente dirigirá las operaciones diarias del Comité y será responsable de organizar de forma clara y precisa en un informe las recomendaciones que apruebe el Comité.
- SECCIÓN 6ta. En la misma reunión en la que se seleccione el Presidente, el Comité designará un secretario. El Secretario podrá ser o no miembro del Comité. Las funciones del Secretario incluirán citar los miembros del Comité a las reuniones convocadas por el Presidente, solicitar, obtener y suministrar información relacionada con las labores del Comité, ser el enlace con la Oficina del Gobernador y con las agencias, y cualquier otra función que le sea asignada por el Comité.
- SECCIÓN 7ma. Las demás posiciones directivas que el Comité estime necesario crear, serán ocupadas por el miembro que el propio Comité elija a esos efectos. La persona seleccionada tendrá las funciones que el propio Comité le asigne.
- SECCIÓN 8va. El Comité estará adscrito para fines administrativos a la Secretaría Auxiliar de Asuntos de Gobierno del Departamento de Estado.
- SECCIÓN 9na. El Comité está autorizado a contratar los servicios profesionales, técnicos y de consultoría que sean necesarios para cumplir con los deberes y facultades de esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 10ma. Ningún funcionario o contratista del Comité podrá tener intereses encontrados con el Gobierno o representar clientes que tengan intereses opuestos a los del Gobierno. El personal y los contratistas del Comité deberán actuar en todo momento en estricto cumplimiento con las restricciones legales y éticas impuestas por las leyes y reglamentos, incluso aquellas aplicables a la otorgación de contratos con el Gobierno y el desembolso de fondos públicos.
- SECCIÓN 11ma. El Comité someterá al Gobernador un primer informe preliminar no más tarde del 15 de agosto de 2011 y un informe final no más tarde del 1 de noviembre de 2011. De entenderlo necesario, el Comité podrá solicitar una prórroga de treinta (30) días adicionales para entregar sus informes al Gobernador. Los informes contendrán recomendaciones detalladas sobre cada uno de los asuntos enumerados en la Sección 2da de esta Orden.
- SECCIÓN 12ma. Todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico prestarán el apoyo necesario para que el Comité realice sus funciones de conformidad con su capacidad fiscal y operacional y conforme la misión de cada agencia. Las agencias utilizarán la facultad y prerrogativa gerencial

de dirigir a sus empleados para brindar el apoyo necesario al Comité y cumplir con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 13ra. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 14ta. DEROGACIÓN. Se derogan aquellas órdenes ejecutivas que sean incompatibles con esta Orden Ejecutiva hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 15ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

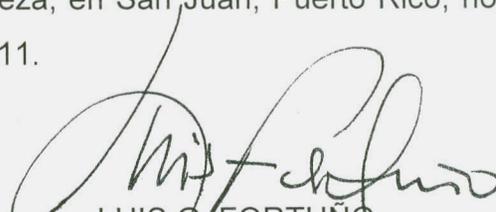
SECCIÓN 16ta. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 17ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y expirará en la fecha en que el Comité emita su informe final al Gobernador.

SECCIÓN 18va. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2011.




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 29 de abril de 2011.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO